ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA C. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, EN EL CARGO DE DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

## **ANTECEDENTES**

- 1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE) por Acuerdo INE/CG68/2014 ordenó la elaboración de los "Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional"; asimismo, aprobó los "criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional"; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
- 2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo INE/CG68/2015, aprobó los "Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral" (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.
- 3. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo INE/CG865/2015, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales" (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del referido año, a través del Oficio número INE/UTVOPL/4482/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

- 4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- 5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminara las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual está integrada por los Consejeros Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
- 6. El 30 de diciembre de 2015, la Comisión remitió al Consejo General del IETAM el Dictamen mediante el cual se propone de manera provisional como Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales al Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal; el cual fue aprobado por dicho órgano colegiado el 4 de enero del presente año, mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2016.
- 7. El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente de este Instituto realizó propuesta para la designación de la Licenciada Italia Aracely García López como Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto. Dicha propuesta fue turnada en esa propia fecha a la Comisión Especial para su dictaminación, mediante Oficio **PRESIDENCIA/1502/2016.**
- 8. El 27 de agosto de 2016, la Comisión Especial realizó la entrevista a la Licenciada Italia Aracely García López y dictaminó la procedencia de su propuesta al cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales; aprobando el Dictamen respectivo el día 31 de agosto del año en curso y remitiéndolo a la Presidencia del Consejo General en esa propia fecha.
- 9. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE, aprobó el "Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", en el cual se incluye, en el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo las disposiciones relativas a la "Designación de Funcionarios de los OPL", mismas que anteriormente se encontraban consignadas en los Lineamientos para la designación aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015 ya derogado.

## **CONSIDERANDOS**

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV. Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los directores ejecutivos de administración.
- V. Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste la designación de los Directores Ejecutivos del Instituto.
- VI. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere

necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.

- VII. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VIII. Que el artículo 130 de la Ley Electoral Local, señala que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el IETAM contará cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas:
  - Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
  - Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
  - Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
  - Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- IX. Que el artículo 131 de la Ley Electoral Local, determina que los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte el artículo 105 del mismo ordenamiento, establece que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con la excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - X. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras

- cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.
- XI. Que el punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2014, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XII. Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante acuerdo INE/JGE60/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XIII. Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante acuerdo INE/JGE133/2016, actualizó el catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XIV. Conforme a lo anterior, existe certeza para este Consejo General respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN, y, por ende, que el titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XV. El Segundo Transitorio de los Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo INE/CG68/2015, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsistiría la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XVI. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado por el Consejo General del INE en fecha 7 de septiembre de 2016, el cual, de conformidad con su Transitorio Primero, entró en vigor a partir de su aprobación, en su Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo

"Designación de Funcionarios de los OPL", retoma las disposiciones relacionadas con la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, establecidas en los Lineamientos para la designación, señalando al efecto en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto lo siguiente:

"Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia de este Reglamento, por las distintas áreas y Direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como de aquellas cuya ejecución se contemplan antes del inicio de los procesos electorales locales 2016-2017, deberán ajustarse, en lo conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento".

En ese sentido, la Comisión Especial verificó el cumplimiento de los requisitos e idoneidad del servidor público propuesto y aprobó el Dictamen correspondiente en fecha anterior a la entrada en vigor del mencionado Reglamento. En el referido Dictamen se citan las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la designación, hoy retomados por el Reglamento de referencia, siguientes:

- Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberán realizar la designación de los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- De igual forma, en el numeral 1 de los Lineamientos para la designación, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas, que serán las áreas que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga. Además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- En ese sentido, conforme al procedimiento señalado en los referidos lineamientos, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones respectivas de los titulares de las áreas ejecutivas, directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante

Acuerdo **IETAM/CG-11/2016**, de 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales con el carácter de provisional.

- Establecido lo anterior, tenemos que los citados Lineamientos para la designación, en su numeral 9 dispone que para la designación de los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente del OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
  - Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;
  - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
  - IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;
  - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
  - VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y
  - IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."
- De igual forma, el numeral 10 de los citados lineamientos establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.
- **XVII.** Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico Electorales del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:
  - Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del IETAM;

- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación del aspirante a ocupar la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales:
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.
- Así, en primer término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento señalado en los Lineamientos para la designación, retomados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado por la Comisión Especial, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta de la Licenciada Italia Aracely García López para el Cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales; se verificó que cumpliera con los requisitos legales, realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar sí cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, realizó la propuesta en cuestión ante este Consejo.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad de la Licenciada **Italia Aracely García López** para el Cargo de Directora Ejecutiva de la Asuntos Jurídico-Electorales, este Consejo General estima procedente aprobar el dictamen de la Comisión Especial, pues tal y como se señala en éste, el referido profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 105 de la Ley Electoral Local, en relación con el diverso 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 9 de los lineamientos para la designación; pues cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo cual se deduce del resumen curricular y la entrevista realizada por la referida Comisión Especial.

En cuanto al cumplimiento de los requisito legales, se advierte que es ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos; tiene más de 30 años; goza de buena reputación; tiene una antigüedad mayor a 5 años con título profesional, y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando mayor, pues en los últimos 12 años se ha desempeñado como funcionario electoral (en los primeros como Secretario Auxiliar o Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral

del Estado, y de febrero a la fecha actual como Directora de Medios de Impugnación de este Instituto).

En cuanto a la valoración curricular, se advierte que cuenta con una gran cantidad de cursos y diplomados, impartidos por distintas instituciones, la mayoría especializadas en la materia electoral; de igual forma, ha realizado publicaciones en la revista del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, permite aseverar que es un profesionista con amplios conocimientos en la materia electoral, pues además de contar con cursos de actualización en la referida materia, cuenta con experiencia tanto en el ámbito jurisdiccional, como administrativo de la misma.

En lo relativo a la entrevista, del dictamen se advierte que es congruente en sus respuestas y conoce de manera puntual las atribuciones y obligaciones con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, además de que demuestra un gran compromiso democrático, capacidad de trabajar en equipo, y de liderazgo. De igual forma, se advierte que tiene capacidad para establecer estrategias, a efecto de cumplir con las atribuciones y obligaciones legales de las áreas de este Instituto.

Conforme a lo anterior, se advierte que, en igual sentido a la propuesta formulada por la Comisión, se considera que la Licenciada Italia Aracely García López es una profesionista que cuenta con el perfil idóneo para realizar las tareas técnico-jurídicas, de planeación y coordinación, a efecto de cumplir de manera puntual con las atribuciones y obligaciones con que cuenta esta Autoridad Administrativa Electoral.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, la C. Italia Aracely García López se considera idónea para ser designado como Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto; por lo que, de conformidad con los artículos 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 110, fracción II, 112, fracción VI; 115; 119 y 120 de la Ley Electoral Local, así como el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se somete a la aprobación de este Consejo General del IETAM el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el Dictamen relativo a la designación de la **Licenciada Italia Aracely García López** en el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las

propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.-** Se designa en el cargo de Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas a la **Licenciada Italia Aracely García López**.

**TERCERO.-** Se solicita al Secretario Ejecutivo notifique a la **Licenciada Italia Aracely García López**, a efecto de que inicie las funciones inherentes a su cargo.

**CUARTO.-** Requiérase a la brevedad a la servidora pública designada, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

**QUINTO.-** Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL SECRETARIO EJECUTIVO